

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

2024

ÍNDICE

DEFINICIONES GENERALES	Pág. 3
DE LA EVALUACIÓN	Pág. 3
ARTÍCULO 1°.- Sobre los procesos evaluativos	Pág. 3
ARTICULO 2° .- Sobre la diversificación y las adecuaciones curriculares	Pág. 5
ARTÍCULO 3°.- Sobre las evaluaciones sumativas, las evaluaciones recuperativas y la eximición.	Pág. 5
DE LA CALIFICACIÓN	Pág. 7
ARTÍCULO 4°.- Sobre las escalas de calificación.	Pág. 7
ARTÍCULO 5: Sobre el registro de calificaciones y el cálculo de promedios.	Pág. 8
DE LA APROBACIÓN, LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN	Pág. 9
ARTÍCULO 6° Sobre la aprobación de asignaturas o módulos y la promoción	Pág. 9
ARTÍCULO 7°. Sobre los mecanismos de promoción en régimen especial y la repitencia	Pág. 10
ARTÍCULO 8°. Sobre la certificación de los estudiantes	Pág. 12
DE LA INFORMACIÓN A ESTUDIANTES Y APODERADOS	Pág. 12
ARTÍCULO 9° . Sobre la información a estudiantes y apoderados	Pág. 12
NORMAS GENERALES	Pág. 14
ARTÍCULO 10°	Pág. 14
ARTÍCULO 11°	Pág. 14
ARTÍCULO 12°	Pág. 14
ARTÍCULO 13°	Pág. 14
ARTÍCULO 14°	Pág. 14



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN 1° BÁSICO A 4° MEDIO AÑO LECTIVO 2024

I. RÉGIMEN SEMESTRAL

DEFINICIONES GENERALES

Los establecimientos educacionales de la Corporación Educacional del Arzobispado de Santiago, en adelante CEAS, desarrollan su propuesta educativa a través de un período escolar de régimen semestral.

En virtud de lo establecido en la Ley General de Educación (Mineduc, LGE, 2009, artículo 10a), los alumnos y las alumnas (en adelante, “los estudiantes”) tienen derecho a ser informados, evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente. En consonancia con lo anterior, el presente reglamento tiene por propósito dotar de objetividad y transparencia los procesos de evaluación de los estudiantes de 1er Año de Educación Básica a 4º Año de Educación Media de los establecimientos educacionales CEAS, incorporando las normas mínimas nacionales señaladas en el decreto del Ministerio de Educación N°67 de 2018 y agregando elementos que contribuyen al resguardo de los derechos y deberes de los estudiantes, docentes, directivos, apoderados y demás miembros de la comunidad educativa.

El presente reglamento establece las disposiciones para la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes, entendiendo por **evaluación**, el proceso para la toma de decisiones, que consiste en la recolección de evidencia sobre el grado en que los estudiantes alcanzan los Objetivos de Aprendizaje (en adelante “OA”¹) establecidos en las Bases Curriculares; por **calificación**, la representación numérica o conceptual del grado de logro de aprendizaje de los estudiantes, cuyo significado es conocido por todos los agentes de la comunidad escolar, y por **promoción**, el tránsito de un curso (nivel escolar) al curso inmediatamente superior, o egreso del nivel de Educación Media. En los establecimientos educacionales CEAS, todas las actividades curriculares, incluyendo las evaluativas, se estructuran en periodos lectivos semestrales.

Las normativas de este reglamento abarcan a todos los integrantes de nuestro colegio y la forma en que en éstas se deben aplicar. Por lo tanto, es de responsabilidad de cada persona que acepta ser parte de nuestra comunidad educativa, leerlo comprensivamente, analizarlo, cumplirlo, respetarlo y hacerlo cumplir.

II.- INFORMACIÓN FIDEDIGNA ANTE PLAGIOS Y COPIA

b) Acceden a evaluación recuperativa atrasada:

- Todos los estudiantes que hubieran estado ausentes, justificadamente, al momento de la evaluación.
- Todos los estudiantes que no rindieran la evaluación producto de una falta que amerite sanción, de acuerdo al Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) tales como ausente sin justificación; copia, plagio o cualquier otra conducta impropia, previo o durante la aplicación. Lo anterior siempre que la falta se haya establecido de manera fidedigna, ya sea por una situación de flagrancia advertida directamente por el docente a cargo de la evaluación, por reconocimiento del propio estudiante, o en caso contrario en virtud de un levantamiento de información cuando la situación sea derivada por el docente al equipo de formación.
- Ningún estudiante podrá eximirse de rendir una evaluación recuperativa atrasada
- Toda evaluación recuperativa atrasada se aplica en fecha definida en conjunto por el docente de asignatura y el Coordinador Pedagógico y en horario posterior al horario de clases regular.

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 1°- Sobre los procesos evaluativos.

1.1 Los procesos evaluativos de cada asignatura se desarrollan en distintas modalidades, dependiendo de su finalidad, modo de aplicación y agente evaluador.

¹ En este reglamento se utiliza el término OA, para referir a las metas de aprendizaje de los programas de estudio, las que en algunas asignaturas y en los módulos de Enseñanza Técnico-Profesional corresponden en estricto rigor a Aprendizajes Esperados, AE).

a) Según finalidad:

- **Evaluación Diagnóstica:** se aplica según necesidad pedagógica, solo al inicio del proceso de enseñanza de un OA, unidad, tema, etc., para obtener evidencia sobre el grado de dominio de los estudiantes respecto de aquellos conocimientos y habilidades que se requieren para la adquisición de los aprendizajes del nivel escolar en curso. Los resultados de esta evaluación permiten al docente ajustar lo establecido en la planificación institucional.
- **Evaluación Formativa:** se aplica periódicamente, durante el proceso de aprendizaje de los OA (es decir, mientras se lleva a cabo el conjunto de actividades que realiza el profesor y los estudiantes para el logro de los OA), para obtener evidencia sobre progresos en el aprendizaje (logros de aprendizaje parciales). Los resultados de esta evaluación orientan la toma de decisiones metodológicas por parte del docente. Se consideran asimismo evaluaciones formativas, aquellas de carácter estandarizado que aplica el establecimiento para determinar cobertura curricular.
- **Evaluación Sumativa:** se aplica al término del proceso de aprendizaje de al menos un OA y sus resultados se usan para certificar el grado en que los estudiantes logran los OA y para determinar la calidad y adecuación de las estrategias utilizadas por el profesor.

b) Según modo de aplicación:

- **Evaluación Escrita:** instancia en la que los estudiantes demuestran su aprendizaje mediante respuestas escritas (verbal, numérica o icónicamente).
- **Evaluación Oral:** instancia en la que los estudiantes demuestran su aprendizaje mediante respuestas orales.
- **Evaluación de ejecución:** instancia en la que los estudiantes demuestran su aprendizaje ejecutando una tarea/ actividad, etc.

c) Según agente evaluador:

- **Evaluación del docente:** la aplica el profesor sobre los procesos y/o resultados de los estudiantes.
- **Autoevaluación:** la aplican los estudiantes sobre sus propios procesos y/o resultados.
- **Coevaluación:** la aplican los estudiantes sobre los procesos y/o resultados de sus pares o compañeros.

1.2 Todas las instancias de evaluación se realizan en virtud de lo establecido en las planificaciones institucionales de cada asignatura, las que resguardan que cada proceso de aprendizaje referido a un OA, cuente con diversas instancias de evaluación formativa no calificadas y una evaluación sumativa calificada.

1.3 Toda evaluación sumativa será referida a criterios o indicadores de evaluación y se llevará a cabo según estándares que resguarden la calidad de los procesos, atendiendo mínimamente a los criterios de alineación curricular, objetividad, no discriminación y transparencia. La calidad de los procesos evaluativos es de responsabilidad de los docentes, debiendo el Coordinador Pedagógico² asegurar su cumplimiento. Para estos efectos, los profesionales de la educación disponen de al menos 1 hora de trabajo colaborativo mensual (en comunidades de aprendizaje, trabajo de pares, etc.), en conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 69° y 80° del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996.

1.4 Frente a los resultados de cada evaluación sumativa, el docente analizará el rendimiento en función del promedio, mediana y la desviación estándar, y tomará decisiones en consecuencia (pudiendo estas ser de reforzamiento, de modificación de estrategias para los próximos cursos, etc.).

² Por economía lingüística, en este reglamento se utiliza el género masculino para referir a todos los cargos (coordinador, docente, etc.), entendiendo que el cargo puede ser ocupado por hombres o mujeres.

1.5 Toda evaluación (sumativa, formativa o diagnóstica) se realizará en horario lectivo y de manera presencial en el establecimiento³, con el objeto de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los estudiantes, a excepción de las evaluaciones recuperativas atrasadas, señaladas en el Artículo 3° de este reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, podrán realizarse fuera del horario lectivo actividades evaluativas asociadas al logro de uno o más OA, cuya naturaleza implique el uso de tiempo no lectivo, tales como la realización de actividad física continua y el hábito lector.

ARTÍCULO 2°- Sobre la diversificación y las adecuaciones curriculares

2.1 La aplicación de todo instrumento de evaluación sumativa presentará opciones para la diversificación, basadas en las características de los estudiantes y en consideración a los tres principios del Diseño Universal de la Enseñanza, según lo dispuesto en el Decreto Exento N°83 de 2015. Las propuestas de diversificación apuntan a eliminar las barreras que pudieran presentar los estudiantes para dar cuenta de su aprendizaje. En ningún caso la diversificación de evaluaciones sumativas consistirá en alterar las escalas de calificación asociadas a los instrumentos aplicados al resto del curso.

2.2 De acuerdo con lo establecido en el decreto 83/2015, cuando, pese a las estrategias de evaluación diversificadas y los apoyos o adecuaciones de acceso, el estudiante muestre no lograr aprendizaje, se aplicará una evaluación psicoeducativa para determinar si el estudiante requiere adecuaciones curriculares en uno o más OA de una o más asignaturas. Se entiende por “adecuación curricular en un OA” la modificación de un Objetivo de Aprendizaje en función de los requerimientos específicos de un estudiante individual, con relación a los aprendizajes prescritos en la asignatura para el grupo curso de pertenencia. Estas adecuaciones podrán ser de los tipos: enriquecimiento, priorización, graduación del nivel de complejidad, temporalización o eliminación de OA.

2.3. En ningún caso la evaluación con adecuaciones curriculares alterará las normas de calificación establecidas en este reglamento y en el Decreto N°67.

2.4 Toda adecuación curricular dará origen a un Plan de Adecuaciones Curriculares Individuales (PACI).

- a) El documento que formalice el PACI de un estudiante será aprobado por el Coordinador PIE, el Coordinador Pedagógico, el equipo de aula y el apoderado del estudiante, e incluirá las Tablas de Especificaciones de los OA con adecuación, y los instrumentos de evaluación que de estas se deriven, las cuales serán elaboradas por el profesor de asignatura en conjunto con el Equipo PIE.
- b) El Equipo PIE hará seguimiento semestral de todo estudiante con PACI, para evaluar la necesidad de continuidad del Plan, promoviendo siempre la regularización del plan de estudios del estudiante.

ARTÍCULO 3°- Sobre las evaluaciones sumativas, las evaluaciones recuperativas y la eximición.

3.1 Las evaluaciones sumativas calificadas son instancias obligatorias para todos los estudiantes. Si un estudiante se negara a rendir una evaluación o abandonara por voluntad su derecho a rendirla plenamente, se presumirá que no domina el aprendizaje y en consecuencia será evaluado con la nota mínima. En estos casos, el profesor de asignatura deberá informar la situación del Coordinador Pedagógico y dejar una constancia (no anotación negativa) en la sección “Observaciones” de la Hoja de Vida del estudiante, de manera que el Profesor Jefe pueda realizar seguimiento a la situación del estudiante, evitando su ocurrencia en el futuro. Lo anterior sin perjuicio de las medidas pedagógicas y/o de acompañamiento y disciplinarias que correspondan.

³ Salvo que, por determinación de la autoridad, existan periodos prolongados (superiores a una semana) de suspensión de actividades presenciales.

3.2 Las evaluaciones recuperativas (remediales o atrasadas) son evaluaciones sumativas calificadas que se aplican en una instancia distinta a la programada originalmente para el grupo curso. Estas evaluaciones se rigen por las siguientes normas:

- a) Los instrumentos de evaluación recuperativa se elaboran sobre la base de las mismas especificaciones del instrumento original, con idénticos estándares de calidad, y son calificados con la misma escala y exigencia establecidas para la corrección original.
- b) La construcción de los instrumentos de evaluación recuperativa (remedial o atrasada) es de responsabilidad del profesor de asignatura, pudiendo realizar esta tarea en los tiempos de trabajo colaborativo mensual.

3.3 El acceso a rendir evaluaciones recuperativas, se rige por las siguientes normas:

- a) Acceden a evaluación recuperativa remedial, todos los estudiantes de un curso, toda vez que 30% o más de quienes rindieron la evaluación hayan obtenido una nota inferior a 4,0.
 - Toda evaluación recuperativa remedial estará precedida de al menos una hora de reforzamiento.
 - Podrán eximirse voluntariamente de rendir una evaluación recuperativa remedial, aquellos estudiantes que hayan obtenido nota 4,0 o superior en la evaluación original. En caso de que un estudiante obtuviera una nota inferior en la evaluación remedial, se consignará en el libro de clases la nota obtenida originalmente.
 - Toda evaluación recuperativa remedial será realizada en horario lectivo.
- b) Acceden a evaluación recuperativa atrasada:
 - Todos los estudiantes que hubieran estado ausentes, justificadamente, al momento de la evaluación.
 - Todos los estudiantes que no rindieran la evaluación producto de una conducta que amerite sanción, en función de lo establecido en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE), tales como ausente sin justificación; copia, plagio o cualquier otra conducta impropia, previo o durante la aplicación.
 - Ningún estudiante podrá eximirse de rendir una evaluación recuperativa atrasada
 - Toda evaluación recuperativa atrasada se aplica en fecha definida en conjunto por el docente de asignatura y el Coordinador Pedagógico y en horario posterior al horario de clases regular.
 - Si requieren mediación del docente (prueba oral o de ejecución), las aplica un docente de asignatura, definido por el Coordinador Pedagógico, a solicitud del docente titular.
 - Si no requieren mediación del docente (prueba escrita) las aplica un adulto del establecimiento, definido por el Coordinador Pedagógico, a solicitud del docente titular.

3.4 La no rendición de evaluaciones recuperativas atrasadas se rige por las siguientes normas:

- a) Si un estudiante no se presentara a la evaluación recuperativa atrasada (con o sin justificación), deberá rendirla (con la supervisión de un adulto), en la hora siguiente a la última hora de clases del día en que se reincorpore al colegio o dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores a su reincorporación.
- b) Si un estudiante no pudiera rendir una evaluación recuperativa atrasada, deberá justificar su ausencia.
 - La justificación de ausencia puede responder a razones de salud u otra índole (viaje, duelo, etc.) y será comunicada por el apoderado al Coordinador Pedagógico, mediante una nota en la libreta de comunicaciones.



- c) Si un estudiante se ausentara sin justificación a una evaluación recuperativa atrasada, será sancionado según lo establecido en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE).
- d) Si un estudiante se ausentara por un periodo igual o superior a dos semanas consecutivas, el Coordinador Pedagógico, en conjunto con el Profesor Jefe y los profesores de asignatura correspondientes, deberán establecer un programa de restitución de aprendizajes, de aquellos OA que son requisito para la adquisición de nuevos aprendizajes, y en función de este, calendarizarán la aplicación de evaluaciones recuperativas atrasadas, resguardando evitar la sobrecarga del estudiante. Para aquellos OA que no son requisito para la adquisición de nuevos aprendizajes, el equipo podrá definir registrar en blanco en el libro de clases, sin asignar nota mínima ni completar con el promedio.
- e) Si un estudiante se negara a rendir una evaluación recuperativa atrasada se calificará con la nota mínima, según lo dispuesto en el artículo 3.1 de este reglamento y el profesor de asignatura dejará constancia de la situación en la sección "Observaciones" de la Hoja de Vida del estudiante.

3.5. Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, por lo que el establecimiento realizará las diversificaciones y/o adecuaciones pertinentes en los procesos evaluativos, según lo dispuesto en los decretos exentos N°83, de 2015 y N°170, de 2009.

3.6. Todos los estudiantes se podrán eximir de rendir determinadas evaluaciones cuando, por condiciones de salud u otras razones debidamente justificadas por profesionales, no puedan ejecutar la tarea encomendada ni sea posible realizar adecuaciones curriculares.

- a) La solicitud de eximición de una o más evaluaciones podrá emanar del profesor de asignatura o del apoderado. En este último caso, el apoderado deberá elevar la solicitud al menos 5 días antes de la fecha de aplicación de la evaluación.
- b) La solicitud de eximición de una o más evaluaciones (por parte del profesor de asignatura o el apoderado) deberá entregarse por escrito al Coordinador Pedagógico (en formato impreso o digital) adjuntando la documentación o argumentos que acreditan la situación.
- c) La autorización de eximición de una o más evaluaciones la otorgará el Coordinador Pedagógico, en decisión conjunta con el profesor de asignatura o módulo. La decisión será informada al profesor jefe, quien la comunicará por escrito al apoderado. En caso de que el estudiante pertenezca al Programa de Integración (PIE), el Coordinador PIE participará de la decisión.

DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 4°. Sobre las escalas de calificación.

4.1 La escala para el registro de calificaciones de todas las asignaturas y módulos es de 1,0 a 7,0, siendo la nota mínima 1,0 y la nota de aprobación, 4,0 (la que se establece en el 60% de logro).

4.2 Todas las calificaciones se expresan con un decimal.



4.3 Las calificaciones obtenidas por los estudiantes en Religión, Consejo de Curso y Orientación serán registradas internamente en una escala de 1,0 a 7,0, pero comunicadas solo con conceptos, según la siguiente equivalencia: Muy Bueno (MB): 6,0 a 7,0; Bueno (B): 5,0 a 5,9; Suficiente (S): 4,0 a 4,9, Insuficiente (I): 1,0 a 3,9.

ARTÍCULO 5°. Sobre el registro de calificaciones y el cálculo de promedios.

5.1 Solo se registrarán en el libro de clases digital las calificaciones que deriven de las siguientes instancias:

- a) Evaluaciones sumativas planificadas, referidas a OA establecidos en los programas de estudio de cada asignatura o módulo. Los resultados de las evaluaciones formativas o diagnósticas podrán formar parte de un registro personal del docente, el cual, de considerarse oportuno para la mejora del proceso, podrá ser comunicado o no a los estudiantes y/o apoderados. Lo anterior, en virtud de lo establecido en las Bases Curriculares, respecto de que son los OA los que definen los aprendizajes terminales esperables en cada año escolar.
- b) Ensayos para las pruebas de acceso a la Educación Superior. En este caso, se registrará una nota adicional en cada asignatura (Lenguaje, Matemática, Historia y/o Ciencias), correspondiente a la mayor nota obtenida de entre todos los ensayos rendidos en la asignatura respectiva. La nota de los ensayos se asigna según la escala de transformación de puntaje a nota definida corporativamente.
- c) Evaluaciones externas del Proyecto Bicentenario. En este caso solo se registrará una nota adicional en las asignaturas de Lenguaje y Matemática (solo en los colegios que se encuentran participando en el proyecto), correspondiente al promedio de todas las evaluaciones externas, a contar de la segunda etapa (por cuanto la primera etapa corresponde a una evaluación diagnóstica).

Los ensayos para las pruebas de acceso a la Educación Superior y las evaluaciones externas del proyecto Bicentenario, se rigen por las mismas normas de las evaluaciones sumativas calificadas señaladas en este reglamento, a excepción de los procesos de recuperación (para estas evaluaciones no se aplican recuperativas remediales ni atrasadas).

5.2 No se registrarán en el libro de clases digital como notas independientes, ni incidirán en la calificación de las asignaturas o módulos:

- a) La evaluación de actitudes o conductas transversales (como la puntualidad, la honestidad, etc.).
- b) La participación o desempeño en actividades educativas co-curriculares o extra-curriculares (como las bandas, academias artísticas o deportivas, desfiles, etc.).
- c) La evaluación de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT). En virtud de lo establecido en las Bases Curriculares, el logro de estos objetivos depende de la totalidad de elementos que conforman la experiencia escolar, lo que implica que deben ser promovidos a través del conjunto de las actividades educativas, sin que estén asociados de manera exclusiva con una asignatura o módulo o un conjunto de ellas en particular.



- El logro de los OAT se evalúa en base a criterios coherentes con el proyecto educativo, y utilizando los conceptos: Siempre (S), Generalmente (G), Ocasionalmente o Nunca (O/N).
- El nivel de logro de los OAT lo registra el profesor jefe en el Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante, a partir de la información del libro de clases y/o de otros documentos de registro del establecimiento.

5.3 Toda evaluación sumativa ponderará coeficiente 1 y, en coherencia con el modelo de planificación por OA, cada nota reflejará el logro de al menos un OA, por lo que en una asignatura los estudiantes contarán con un máximo de notas determinado por la cantidad de OA del programa de estudios, y un mínimo de 6 notas anuales (que representen el rendimiento en la totalidad de los OA), a objeto de asegurar cierto grado de evaluación continua. En el caso de los estudiantes de Formación Diferenciada Técnico-Profesional, se deberá asignar como mínimo una nota por Aprendizaje Esperado.

5.4 El registro de calificaciones en el libro de clases digital se lleva a cabo en un plazo máximo de 5 días hábiles, a contar de la fecha de entrega de resultados y retroalimentación a estudiantes, según lo señalado en este reglamento.

5.5. El cálculo y registro de promedios se rige por las siguientes normas:

- a) El promedio de una asignatura o módulo se calcula mediante la suma de todas las calificaciones registradas en el libro de clases digital y la posterior división del resultado, por el número de calificaciones totales del periodo lectivo o del año, según corresponda.
- b) Los promedios generales de todas las asignaturas (de un periodo lectivo o del año, según corresponda) se calculan considerando los promedios de todas las asignaturas o módulos, excepto Religión, Consejo de Curso y Orientación.
- c) Todos los promedios se expresan con máximo un decimal, aproximando el segundo decimal al número mayor, cuando esté en el rango 0,05-0,09 (por ejemplo 5,95 se aproxima a 6,0 y 5,06 se aproxima a 5,1. En cambio 5,93, se aproxima a 5,9).

5.6 Los promedios finales anuales de cada asignatura serán registrados e informados en función de la equivalencia que se presenta en el siguiente cuadro:

Promedio obtenido	Promedio a informar
6,0 -7,0	7,0
5,0 – 5,9	6,0
4,1 – 4,9	5,0
3,6 – 4,0	4,0
1,0 – 3,5	3,5

DE LA APROBACIÓN, LA PROMOCIÓN Y LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 6º. Sobre la aprobación de asignaturas o módulos y la promoción



6.1 Un estudiante aprueba una asignatura o módulo si obtiene un promedio final de 4,0 o superior.

6.2 En la promoción de los estudiantes se considerarán conjuntamente la aprobación de las asignaturas o módulos y el porcentaje de asistencia a clases, en función de los siguientes criterios:

- a) Asistencia. Serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior a 85% de asistencia, incluyendo tanto la asistencia a clases como la participación en eventos nacionales o internacionales, autorizados por el establecimiento.
- Para los estudiantes de Formación Diferenciada Técnico-Profesional, la asistencia también considerará su participación en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.
 - En situaciones en que la autoridad ministerial determine la no obligatoriedad de asistencia presencial, se considerará tanto la asistencia a clases híbridas, como la asistencia a clases sincrónicas (remotas).
- b) Aprobación de asignaturas y módulos. Serán promovidos todos los estudiantes que:
- Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio, en función del promedio final ajustado, según lo señalado en el artículo 5.6 de este reglamento.
 - Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea 4,5 o superior, incluyendo la asignatura o el módulo reprobado.
 - Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos, o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea 5,0 o superior, incluidas las asignaturas y/o módulos reprobados.

6.3 Una vez promovido de curso, el estudiante no podrá volver a cursar el mismo nivel escolar, ni aun cuando este se desarrolle bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 7°. Sobre los mecanismos de promoción en régimen especial y la repitencia

7.1 Serán promovidos los estudiantes que no cumplan con la asistencia mínima, pero que cumplan con los requisitos de aprobación de asignaturas y promedio señalados en el artículo anterior. Esta situación se registrará formalmente en la "Hoja de Vida" del estudiante, señalando "promovido(a) en régimen especial por asistencia", e indicando el porcentaje de asistencia, las causas de las ausencias reiteradas y las medidas que se arbitrarán al año siguiente para prevenir una situación similar. Este registro será firmado por el Director, el Coordinador Pedagógico y el Profesor Jefe y se adjuntará una carta de compromiso firmada por el apoderado, en la que se establezca que durante el próximo periodo lectivo, el estudiante cumplirá con la asistencia mínima requerida.

7.2 En los casos de estudiantes que no cumplieran con los requisitos de rendimiento señalados en el artículo anterior, el Director deberá analizar la situación, en conjunto con el Coordinador Pedagógico, el Profesor Jefe, el Coordinador PIE y el Coordinador de Formación, asegurando que la calificación insuficiente de una o más asignaturas no ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción en régimen especial o repitencia.

7.3 En caso de repitencia o promoción en régimen especial, el Director deberá:

- a) Asegurar que durante el año escolar siguiente, se arbitrarán las medidas necesarias para proveer un acompañamiento pedagógico adecuado al estudiante. Estas medidas serán propuestas por el profesor jefe y/o el(los) profesor(es) de asignatura(s) en las que se obtuvo bajo rendimiento, autorizadas y supervisadas por el Coordinador Pedagógico, y autorizadas por el padre, madre o apoderado.
- b) Asegurar que durante el año escolar en curso, el estudiante tuvo oportunidad de acceder a la corrección de evaluaciones escritas, a la rendición de evaluaciones recuperativas y a la diversificación de los procesos de evaluación, según lo dispuesto en este reglamento.
- c) Presentar un informe de justificación de repitencia o de promoción en régimen especial, que cumpla con las siguientes condiciones:
 - Ser elaborado por el Coordinador Pedagógico, con la colaboración del profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.
 - Estar basado en información recogida en distintos momentos, obtenida de diversas fuentes (incluyendo el Informe de Desarrollo Personal y Social) y considerando la visión del estudiante y su apoderado.
 - Contener antecedentes sobre el estudiante, referidos a: el progreso de su aprendizaje durante el año; la magnitud de la brecha entre sus aprendizajes y los de su curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes; elementos que pudieran poner en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, y otras consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos niveles escolares sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

7.4 El informe de justificación de repitencia o de promoción en régimen especial deberá ser adjuntado a la "Hoja de vida" del estudiante y firmado por el Director y el apoderado,

7.5 Todo estudiante tendrá derecho a repetir un curso de Educación Básica y uno de Educación Media, sin que ello sea causal de cancelación o no renovación de la matrícula.

7.6 Todo estudiante tendrá derecho a acceder a medidas especiales de evaluación y/o promoción, incluyendo el término anticipado del año escolar y otras, tales como el ingreso tardío al año lectivo y la ausencia a clases por tiempo prolongado (por embarazo, enfermedad prolongada, servicio militar, etc.).

- a) La solicitud para acceder a medidas especiales de evaluación y/o promoción deberá ser presentada por el apoderado, por escrito, al Director del establecimiento, adjuntando toda la documentación que acredite las razones de la solicitud.
- b) La resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción serán autorizadas por el Director del establecimiento, en consulta con el Coordinador Pedagógico y el Consejo de Profesores, y se definirán en función de criterios acordados por el Consejo de Profesores para cada caso particular. Estos criterios se establecerán bajo el principio de la no discriminación arbitraria de los estudiantes y el derecho a la educación, establecidos por ley.
- c) Para acceder a término anticipado del año escolar, el estudiante deberá haber completado al menos un periodo lectivo. Asimismo, basado en el derecho a la educación, el Director del establecimiento podrá determinar también el término anticipado del año escolar, como una medida alternativa a la expulsión, en el



caso de estudiantes que incurran en acciones contempladas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE)

ARTÍCULO 8°. Sobre la certificación de los estudiantes

8.1 La situación final de promoción o repitencia de todos los estudiantes quedará resuelta antes del término de cada año escolar.

8.2 El establecimiento entregará al apoderado un Certificado Anual de Estudios que indicará las asignaturas o módulos y sus promedios, el promedio general y la situación final correspondiente. Este certificado no podrá ser retenido por el establecimiento bajo ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, o por medios electrónicos (según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880), podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas.

8.3 El establecimiento certificará, cuando proceda, el término de los estudios de Educación Básica y/o Media, pero la Licencia de Educación Media será emitida por el Ministerio de Educación. Esta licencia permitirá optar al estudiante a la continuación de estudios superiores, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y definidos por las instituciones de Educación Superior.

DE LA INFORMACIÓN A ESTUDIANTES Y APODERADOS

ARTÍCULO 9°. Sobre la información a estudiantes y apoderados

9.1 Al inicio de cada año lectivo, los apoderados y estudiantes serán informados, por escrito (mediante publicación en la página web corporativa: www.ceas.cl), sobre el contenido de los OA que serán evaluados durante el año y la cantidad de calificaciones anuales por asignatura. Será de responsabilidad del Director Académico CEAS, que la información esté disponible oportunamente.

9.2 Al iniciar el proceso de enseñanza-aprendizaje de un OA, el profesor de asignatura o módulo informará a los estudiantes, verbalmente y por escrito, sobre el contenido del OA y sus indicadores o criterios de evaluación, y recordará dichos criterios, previo a cada instancia evaluativa de carácter sumativo.

9.3 Los resultados de toda evaluación sumativa calificada serán informados por el profesor de asignatura a los estudiantes, en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la aplicación del instrumento.

9.4 La información a estudiantes de los resultados de una evaluación sumativa calificada, suponen:

- a) Entregar al estudiante el instrumento corregido, la tabla de especificaciones del instrumento (que contiene los criterios de corrección, los puntajes asociados, y la escala de calificación utilizada) y la calificación obtenida, salvo en 1° y 2° Básico, según se señala en el artículo 9.6 de este reglamento.
- b) Realizar retroalimentación, contemplando mínimamente un análisis de desempeño (individual y del grupo curso), en cada uno de los indicadores de evaluación



- Al finalizar la retroalimentación, el estudiante solo podrá conservar el análisis de desempeño registrado en la tabla de especificaciones. Los instrumentos de evaluación aplicados deberán ser devueltos al profesor de asignatura, con el objeto de resguardar la confidencialidad que demanda su uso potencial en el futuro.
- En los procesos de evaluación recuperativa no se realiza retroalimentación de resultados, salvo en los casos de evaluación recuperativa remedial.

9.5 Cada apoderado será informado por el profesor jefe, por escrito en formato impreso, sobre las calificaciones obtenidas por su pupilo, en al menos las siguientes instancias:

- a) Informes parciales: se entregan al término de los meses de mayo y octubre y contienen las calificaciones obtenidas por los estudiantes en el periodo y el promedio acumulado en cada asignatura y módulo (sin aproximación).
- b) Informe semestral: se entrega al término del primer semestre y contiene las calificaciones obtenidas por los estudiantes y el promedio acumulado en cada asignatura y módulo (sin aproximación).
- c) Informe anual: se entrega al término del año escolar e incluye el promedio anual por asignatura y módulo, y el promedio general de todas las asignaturas, aproximado en función de la escala que se encuentra en el punto 5.6 de este reglamento.

9.6 El contenido de los informes antes mencionados, se rige por las siguientes normas:

- a) El número de calificaciones reportado en cada informe deberá coincidir con la cantidad de evaluaciones prevista en la planificación para el periodo.
 - b) Los informes de calificaciones semestral y anual contendrán el detalle del contenido de cada OA asociado a una calificación, según lo establecido en las Bases Curriculares. El informe semestral será entregado solo en formato digital y el informe anual podrá ser entregado en formato digital o impreso
- Los informes parciales y semestral, de 1° y 2° Básico contendrán las calificaciones expresadas en conceptos, en consideración a las orientaciones ministeriales de promover un uso formativo de las evaluaciones sumativas. Los conceptos se asignarán en función de la siguiente equivalencia: Muy Bueno (MB): 6,0 a 7,0; Bueno (B): 5,0 a 5,9; Suficiente (S): 4,0 a 4,9, Insuficiente (I): 1,0 a 3,9.
- c) Los estudiantes de 1° y 2° Básico serán informados de sus resultados de evaluaciones sumativas utilizando los mismos conceptos. Bajo ninguna circunstancia los estudiantes recibirán calificación numérica. Solo se utilizarán las calificaciones por parte de los docentes, para propósitos de análisis, seguimiento y toma de decisiones pedagógicas.

9.7 Cada apoderado recibirá al menos un Informe de Desarrollo Personal y Social de su pupilo al año. Este informe es elaborado por el profesor jefe, conteniendo mínimamente la información relativa al logro de los OAT, en virtud de lo establecido en el artículo 5.2 de este reglamento. Junto con lo anterior, de encontrarse disponible, el informe incluirá los resultados (individuales o por curso) de cada una las evaluaciones formativas de carácter estandarizado (no calificadas) que aplique el establecimiento para determinar cobertura curricular.

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 10°. El jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo, dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que sean necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, en caso de situaciones de carácter excepcional derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio o impedir un término adecuado del mismo. Entre las medidas que podrá adoptar, se encuentran las siguientes: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, e informes educacionales o de personalidad. Las medidas que se adopten durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

ARTÍCULO 11°. Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

ARTÍCULO 12°. Este Reglamento será comunicado a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula. Las modificaciones y/o actualizaciones del presente Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web. El Reglamento será cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

ARTÍCULO 13°. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el Director del establecimiento.

ARTÍCULO 14°. En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

